

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado dio respuesta al requerimiento de providencia anterior. Sirvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200162**-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES
DEMANDADA: LEYDI YOHANA CANTOR RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta que la parte pasiva dio respuesta al requerimiento realizado en providencia del 23 de marzo de 2023.

Surtido lo precedente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el despacho considera necesarias para el proceso de la referencia, resaltando que todas son documentales, en tal sentido encontrándonos de esa forma dentro de los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso 2 del artículo 278 del C.G.P. para proferir sentencia anticipada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, así como las de oficio, de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales: a)** Copia del registro civil de nacimiento de la menor D. E. G. C., **b)** Copia de la tarjeta de identidad de la menor D. E. G. C., **c)** Copia del registro civil de nacimiento del señor MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES, **d)** Copia de la cédula de ciudadanía del señor MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES, **e)** Auto N° 035 de fecha 25 de agosto de 2021, de la Comisaría Primera de Familia de Madrid, por medio del cual se modifica la medida de restablecimiento de derechos a favor de la menor D. E. G. C., **f)** Acta de conciliación fracasada suscrita el 2 de junio de 2022 en la Comisaría de familia de Sesquilé.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales: a)** Copia del registro civil de nacimiento del menor J. E. T. C., **b)** Copia del registro civil de nacimiento de la menor K. Y. T. C., **c)** Copia del registro civil de nacimiento del menor J. S. T. C., **d)** copia de la primera página de la noticia criminal expedida el 13 de febrero de 2023, por policía judicial de Junín Cundinamarca y **e)** copia de la primera página del acta de audiencia del 30 de octubre de 2018, dentro proceso de impugnación e investigación de

paternidad extramatrimonial adelantada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá – Cundinamarca, **f)** Comprobante de pago cuota inicial de vivienda de interés social.

DE OFICIO, Artículos 169, y 170 del C.G.P.:

- Requerir a la empresa SEGURCOL LTDA, para que en el término máximo de cinco (5) días allegue certificación de la relación laboral que tiene con la señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRÍGUEZ y el salario mensual que devenga. **Ofíciase.**
- Requerir a las oficinas de Instrumentos Públicos de Soacha, Zipaquirá, Chocontá y Bogotá a fin de que informen, en el término máximo de cinco (5) días si la demandada es propietaria de bienes inmuebles. **Ofíciase.**
- Solicitar a las Secretarías de Transporte y Movilidad de Soacha, Zipaquirá, Chocontá y Bogotá, para que indiquen, en el término máximo de cinco (5) días si la demandada es propietaria de algún vehículo automotor. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término anterior, habrán de ingresar nuevamente las diligencias al Despacho para dar alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 170 y posteriormente al numeral 2 del inciso 2 del artículo 278 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO CHACÓN ÁVILA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f9ac8139e843517d01b596443e9ca7393201d1ddf5b3a0cf80ae61b9da6445**

Documento generado en 09/06/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>